



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE MULTAS EN EL ARTÍCULO
70 DEL COIP

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autor:

ESTEBAN ANDREÉ SÁNCHEZ TAPIA

Director:

DR. EDGAR WASHINGTON FIALLOS PAREDES

Ambato-Ecuador

Enero 2021

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE MULTAS EN EL
ARTÍCULO 70 DEL COIP

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autor:

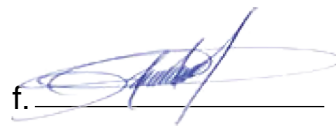
Esteban Andreé Sánchez Tapia

Edgar Washington Fiallos Paredes Dr. Mg.

f. 

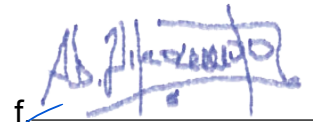
CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Mg.

f. 

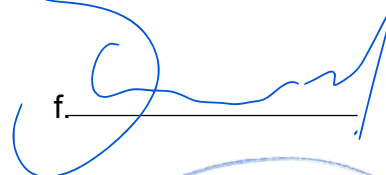
CALIFICADOR

Xavier Raúl Vilcacundo Chamorro, Ab. Mg.

f. 

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Dr. Mg.

f. 

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f. 

SECRETARIO GENERAL PUCESA

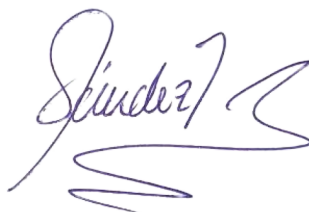
Ambato - Ecuador
Enero 2021

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ESTEBAN ANDREÉ SÁNCHEZ TAPIA**, con CC. **0504154295** autor del trabajo de graduación intitulado: **“PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE MULTAS EN EL ARTICULO 70 DEL COIP”**, previa la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, Enero 2021



ESTEBAN ANDREÉ SÁNCHEZ TAPIA

CC. 0504154295

AGRADECIMIENTO

A Dios y su Providencia Divina; aliento y amparo de mi vida.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, autoridades y docentes; por su formación en conocimiento y en valores, y la cual ha llegado a ser un segundo hogar.

Al Dr. Edgar Fiallos, docente tutor de esta investigación; por haber guiado con su experiencia y saber, la realización de la misma, y quien de sobremanera ha sido un mentor, amigo y maestro, que ha cultivado lecciones de profesionalismo y don de gente durante mi ciclo universitario.

Finalmente, a mi familia y amigos; por acompañarme y estar conmigo siempre en las dichas e infortunios del camino.

«Veni, Vidi, Vici»

DEDICATORIA

Con afecto y gratitud, a mis padres, Omar y Verónica; quienes mediante la disciplina del amor, el esfuerzo y la dedicación, me han formado y me han permitido cumplir todos mis propósitos y anhelos. A mi hermano Carlos; compañía inseparable, y motivo de lucha e inspiración diaria.

A mis abuelitos; Julio, Marcia, Edgar y Blanca; quienes han sido mi apoyo y soporte moral y espiritual, cuyo ejemplo ha forjado en mí, virtudes de humanidad, honradez, humildad y sobretodo, espíritu indemne de trabajo arduo y servicio a los demás. Sabiduría y ejemplo que vive y obrará en mis acciones, toda la vida.

Mi cariño eterno a ustedes.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar la proporcionalidad en la aplicación de multas en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal. Este trabajo investigativo presenta como problema, la aplicación del mencionado artículo, en el cual, se encuentran tipificadas las multas pecuniarias con las que, se sancionarían las distintas infracciones penales (delitos) que contiene el COIP; de modo que, al realizar un estudio dogmático, doctrinario y jurídico, es evidente que existe una gran desproporción en el monto y en la forma de aplicación. Es decir, que las mismas, no se cumplen y de cierta manera llegan a convertirse en un problema de la realidad jurídica y social del Ecuador. En el presente trabajo, se aplicó un diseño metodológico guiado por un método de investigación inductivo; el cual, permitió analizar los hechos o circunstancias que producen el fenómeno jurídico planteado, a partir del estudio minucioso del principio de proporcionalidad y de un análisis del ordenamiento jurídico en relación a la regulación del principio de proporcionalidad. El método práctico usado es el dialectico, debido a que el problema al estar relacionado con la realidad jurídica y social, muestra la ineficacia y la falta de aplicación de los principios constitucionales que estarán al margen de la norma penal determinada. El resultado alcanzado es que a partir de la investigación, se evidencia una total desproporción en el artículo estudiado, por lo cual, es necesaria una urgente reforma que solucione el problema en cuestión y facilite la eficacia en los procesos en el sistema de justicia.

Palabras clave: proporcionalidad, aplicación, multas, sanción pecuniaria.

ABSTRACT

This research aims to analyze the consistency of the penalties in article 70 of the Ecuadorian Criminal Code. The study investigates the manner penalties are applied in the aforementioned legislation, in which the pecuniary penalties with which the different criminal offenses contained in the COIP are executed and classified; so that, when conducting a doctrinal and legal study, it is evident that there is a great disproportion in the amount and form of its application. The application of criminal offenses have become a legal problem of the social reality of Ecuador. In the present study, a methodological design with an inductive research method was applied, which allowed the analysis of facts and circumstances that produce the proposed legal phenomenon with reference from the principle of proportionality and forms an analysis of the legal system in relation to the regulation of the principle of proportionality. A dialectical practical method was used, since the problem is related to the legal and social reality, which demonstrates the ineffectiveness and lack of application of the constitutional principles that must be outside the determined penal norm. The study concluded there is evidence of a disproportionality in the consistency of the Ecuadorian Criminal Code and urgent reform is necessary to solve the problem in question and facilitate the effectiveness of the processes in the justice system.

Key words: proportionality, application, penalty fee, pecuniary sanction.

ÍNDICE

CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1 Principio de proporcionalidad	4
1.1.1 Antecedentes e historia	4
1.1.2 La proporcionalidad como principio	5
1.1.3 Elementos De La Proporcionalidad.....	6
1.1.4 La proporcionalidad como derecho humano y como garantía fundamental.	7
1.1.5 La proporcionalidad en el espectro constitucional y legal ecuatoriano	9
1.2 La punibilidad	10
1.2.1 La pena y su finalidad	10
1.2.2 El Ius Puniendi y la legalidad de la pena	12
1.2.3 Formas y clasificación de la pena.....	14
1.3 La Sanción pecuniaria y la multa	17
1.3.1 Naturaleza de la sanción pecuniaria	17
1.3.2 Fines de la sanción pecuniaria	18
1.3.3 La economía de la pena	19
1.3.4 La multa y el delito	20
1.3.5 La multa en la normativa penal ecuatoriana	21
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	23

2.1 Metodología de la investigación	23
2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de la información	24
2.3 Población y muestra.....	25
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
3.1. Presentación de resultados.....	27
3.2 Análisis General	42
CONCLUSIONES.....	46
RECOMENDACIONES	47
BIBLIOGRAFÍA	48
APÉNDICES.....	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Fines de la pena.....	12
Tabla 2. Clasificación de la pena en el COIP	16
Tabla 3. Multas previstas en el Art. 70 del COIP	22
Tabla 4. Población.....	26
Tabla 5. Entrevistas individuales a profesionales de la administración de justicia. ...	27
Tabla 6. Entrevistas individuales Profesionales especialistas en materia penal	34

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, se revisó varias investigaciones enmarcadas en el ámbito internacional en las cuales Rodríguez (2008), Lagarda (2016), Machado (2015), Massa (2016) y Vallejo (2013) llegan a la conclusión de que la proporcionalidad es un elemento importante para la perfección y efectividad de la pena, y herramienta fundamental para la concretización de los derechos humanos fundamentales dentro del proceso judicial. Es así que Aristóteles (1988) menciona que la proporcionalidad alude a una proporción aritmética en la cual su finalidad es la de someter a dos partes a una norma de igualdad, y que un posible daño que una de estas cometa hacia otra, es violar la igualdad material y formal.

Dentro de la realidad nacional el tema no ha sido abarcado a su totalidad, por lo que, Ramos (2017) determina que el Código Orgánico Integral Penal al ser una norma positiva, de aplicación inmediata y obligatoria, al momento de aplicarse dicho artículo en la resolución de sentencia, y este al ser desproporcional, viola principios constitucionales, legales e internacionales; lo que, conlleva a que la persona, que se encuentra privada de su libertad tenga la obligación de pagar una multa al estado la que misma que, es exagerada y excesiva y, por consiguiente, complica la situación del reo de no tener los medios de pago suficientes debido a su condición de encarcelamiento.

La Constitución de la República del Ecuador expedida en el año 2008, más allá de establecer en su parte dogmática derechos y obligaciones, ha determinado mecanismos para garantizar el goce pleno de los derechos otorgados a los ciudadanos; como son el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y principalmente el derecho objeto de este trabajo de investigación el derecho a una pena proporcional; el cual, determina que todas las decisiones judiciales estarán ajustadas a principios como el de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad. Sin embargo, existe un grave problema en este sentido, en la legislación ecuatoriana

especialmente en la penal, lo cual, que es evidente que existen artículos y disposiciones que van en contra de, lo que, dispone la Constitución, establecida una sanción que, no se encuentra en proporción a la gravedad del daño producido.

Es así que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 70 determina las multas pecuniarias, que se aplicarán para las distintas infracciones penales tipificadas en su cuerpo normativo, las mencionadas multas son aplicadas en relación al tiempo previsto de privación de libertad, desde el 25% de un Salario Básico del Trabajador en General, y llega en su último numeral a establecer una multa de 1.000 a 1.500 Salarios Básicos, cabe mencionar que dicha multa, se suma a la pena privativa de libertad y a la reparación integral a la víctima impuesta depende el caso.

En tanto la pregunta científica a resolver es: ¿Existe proporcionalidad en la aplicación de multas en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal? Y, por consiguiente, el objetivo general, que se ha planteado es analizar la proporcionalidad en la aplicación de multas en el artículo 70 del COIP y los objetivos específicos planteados para su consecución en esta investigación son primero, fundamentar el principio de proporcionalidad en la aplicación de multas en el art. 70 del COIP. Segundo, determinar la efectividad de la sanción pecuniaria en el art. 70 del COIP y tercero, establecer criterios jurídico de aplicación al art. 70 del COIP

En este trabajo investigativo, se procederá a revisar información detallada en normas, cuerpos legales, libros, publicaciones en revistas indexadas, tesis de maestría, documentación tanto física como electrónica relacionada con el tema; lo cual, permitirá un mejor desarrollo a esta investigación. El método específico a utilizarse es el dialectico, debido a que el problema al estar relacionado con la realidad practica muestra la ineficacia y la falta de aplicación de los principios constitucionales que estarán al margen de la norma penal determinada

Por lo anteriormente expuesto, es manifiesta la necesidad de realizar esta investigación en cuenta a que el artículo 70 del COIP, establece las multas con el

objetivo del no cometimiento de delitos, axioma principal del derecho penal moderno; recalca que dicha intención, no se cumple, y es más, se convierte en un problema de la realidad jurídica y social del Ecuador, que evidencia que en delitos que están tipificados con penas privativas de libertad mayores a veinte años como los delitos contra la integridad física o delitos de tráfico de sustancias ilícitas, la multa prescrita es excesiva e injusta, convirtiéndose en un martirio para la persona sentenciada que además de tener que cumplir con la pena privativa de libertad, y la reparación integral establecida en sentencia, pagará la multa como consecuencia del delito cometido.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 Principio de proporcionalidad

1.1.1 Antecedentes e historia

La proporcionalidad como un concepto genérico, es una idea que se aplicaría a los diferentes ámbitos y ciencias del conocimiento y de la naturaleza humana, es así que durante los distintos periodos históricos ha sido común encontrar nociones de lo proporcional o lo desproporcional; de manera que encontramos concepciones de la proporcionalidad en la matemática, en la filosofía, en el arte, en la música y en la geometría; ciencias base para lo actual. La proporcionalidad a más de cumplir su rol en el plano estético o científico, también, se adentra en lo subjetivo del comportamiento humano, principalmente en la regulación de la conducta y en este sentido es en, el cual, se pondrá atención. (Sánchez, 2017).

Sin desmerecer la influencia en lo ético y en lo moral hay que traer a colación la idea que manifiesta Aristóteles (1988) en la Teoría Aristotélica de la Justicia, que menciona que la proporcionalidad alude a una proporción aritmética en la cual su finalidad es la de someter a dos partes a una norma de igualdad, y que un posible daño que una de estas cometa hacia otra, es violar la igualdad, por lo que, esta sería saturada. En este sentido es que la proporcionalidad, se abre campo a través del tiempo.

La justicia es el valor más estudiado en los diferentes periodos históricos, a más de ser el más intrínseco y representativo del derecho, por lo que, si el concepto de justicia intercede en algún aspecto jurídico, este de manera automática introduce la idea de la proporcionalidad, de modo que la proporcionalidad tiene una relación bastante profunda con la Justicia. Enrique Serrano (2005) manifiesta que La justicia como valor

universal involucra a que todas las relaciones y conductas sociales están sometidas a una autoridad y a alguna regulación normativa. Sin embargo, si bien la legalidad es una condición necesaria que tendría la justicia, no es una condición suficiente, porque a veces las leyes positivas serían injustas (materia y premisa de esta investigación)

La proporcionalidad tiene su génesis jurisprudencial en la escuela alemana del derecho, antes de la Primera Guerra mundial, ya se aplicaba como noción en la jurisprudencia administrativa, los tribunales administrativos tenían consideración a la necesidad de ponderar los intereses privados por un lado y los intereses públicos por el otro. Hartwing (2008) en cambio en su origen doctrinario la doctrina alemana desglosa en “*Polozeiricht*” como el primer tratado jurídico-administrativo en el que aparece formulado por primera vez este principio, en la cual la regla de la proporcionalidad, se ve reflejada como una “medida natural”. Todo con el derecho alemán como el primer sistema jurídico en el mundo en proponer esta nueva forma de regular al derecho.

1.1.2 La proporcionalidad como principio

El principio de proporcionalidad para su mejor comprensión, se refiere a la idea de evitar el uso desmedido de las sanciones que conlleven a una privación o restricción de un derecho, a este principio, se lo concibe de dos maneras totalmente distintas en relación a su uso; la primera como la resolución de un conflicto entre derechos fundamentales y la segunda como un control de la actividad estatal que busca la protección de un derecho o de un bien jurídicamente tutelado, y este segundo uso es el concerniente a este trabajo de investigación, debido a que el principio de proporcionalidad estudiado, se enfocara de aquí en adelante como el control constitucional de la actividad legislativa (Delgado, 2016). De esta manera es que ultimamos que el principal motivo de existencia del principio de proporcionalidad es

establecer que una disposición o norma jurídica ha supuesto una injerencia o violación en la parte normativa de un derecho fundamental.

Cárdenas García (2004) menciona en qué consiste el principio de proporcionalidad y justifica que consiste en “ser un método para interpretar y argumentar principios constitucionales si ante situaciones jurídicas, se encuentran en colisión, y se hace necesario determinar cuál de los principios constitucionales en conflicto prevalecería”.

1.1.3 Elementos De La Proporcionalidad

A su vez el principio de proporcionalidad abarca tres elementos totalmente necesarios e importantes para su estudio, el primero llamado de adecuación o de idoneidad. En este sentido Aristóteles (1988) nos vuelve a exponer que siempre existirá una adecuación entre las leyes y normas establecidas por el poder político y las costumbres, es decir, habría una relación estrechamente directa entre lo legislado y la conducta de la sociedad, puesto que es la única forma en la que en la que habrá una armonía entre la sociedad y el orden civil.

La idoneidad, se enfoca en que si el medio utilizado, (es decir, la norma) es adecuado y correcto para la consecución del fin legítimo que busca alcanzar (regulación de la conducta), y que este por supuesto no afecte a ningún derecho fundamental. Una herramienta de comprobación si existe o no una adecuación idónea de la norma es si la relación del medio con el fin es la adecuada y por tanto la restricción que sufra el derecho sea realmente útil para justificar el fin perseguido.

La doctrina, también, menciona un elemento de mucha importancia que hace parte del conjunto de subelementos del principio de proporcionalidad, y este es el Examen

de Necesidad, el cual, consiste en comprobar si la medida empleada es la única que permite alcanzar el fin. En otras palabras, si la ley, que se va a legislar y a expedir es realmente necesaria para cumplir con el espíritu de la norma.

Finalmente, existe un tercer elemento, que se comprobaría e incluiría a los dos mencionados anteriormente, y es la Proporcionalidad en Sentido Estricto o, también, llamado Ponderación, y este es la existencia de un equilibrio entre las ventajas y los perjuicios, que se forjan por la limitación de un derecho para la protección de un segundo derecho o bien jurídico protegido.

Robert Alexy (2006) en su obra Ponderación, control de constitucionalidad y representación menciona que los tres sub elementos o sub principios articulan la idea de optimización, lo cual, representa que interpretar los derechos fundamentales en relación y de acuerdo con el principio de proporcionalidad es llamar a éstos como requisitos de optimización, es decir, como principios y no como reglas. Los principios son normas que requieren que algo, se realice con la mayor amplitud posible dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas.

1.1.4 La proporcionalidad como derecho humano y como garantía fundamental

Desde el inicio mismo del reconocimiento de los derechos innatos de las personas, la noción de una pena proporcional al delito ha sido muy recurrente, es así que desde los primeros inicios de los sistemas penales modernos esta idea ha venido implantada como un derecho del procesado, a más de una garantía fundamental para un juicio justo. Es así que dentro de la primera Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa el 26 de agosto de 1789 aparece por primera vez, lo que, sería la raíz del Principio de Proporcionalidad como un Derecho Humano, por lo que, en su artículo 8 menciona

que: “La Ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y tan sólo será castigado en virtud de una Ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.” Por lo que, deja claro que el fin mismo de la ley es el castigar solamente lo necesario, y esta norma por ende estará sujeta a una necesidad y un sentido de idoneidad de regular la conducta del individuo, sin extremos y sin violar otros derechos fundamentales. (Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, art. 8).

El jurista Miguel Carbonell (2008) menciona que el principio de proporcionalidad, se presenta en la actualidad talvez como el más conocido y el más frecuente “límite de los límites” a los demás derechos fundamentales practicados hoy en día y en este grado supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el contexto de los propios derechos. Es así que a más de ser un derecho reconocido por las legislaciones internacionales y además de estar implícito en textos constitucionales, se configura como un derecho evidentemente complementario a la tesis del neo constitucionalismo que expone una protección extremadamente alta de los derechos fundamentales acompañado de mecanismos que aseguren su cumplimiento.

De igual forma La Corte Interamericana de Derechos Humanos comenzó a utilizar el principio de proporcionalidad en los últimos años, de modo que un ejemplo de aquello es la sentencia emitida en el caso “Kimel vs. Argentina” (2008). Esta sentencia evidencia no solo la aplicación del principio de proporcionalidad en Sistemas de Protección de Derechos sino, también, demuestra que la Corte Interamericana lo usa en su totalidad y con sus tres subprincipios, por lo que, da así una gran muestra de su importancia.

1.1.5 La proporcionalidad en el espectro constitucional y legal ecuatoriano

El Ecuador ha sido un país protagonista en materia de cambios constitucionales en América Latina, lo que, conlleva a que el marco normativo ecuatoriano en su totalidad, se encuadre en los más amplios criterios del neo constitucionalismo y de corrientes ideológicas dentro del derecho que como eje fundamental tienen el reconocimiento y protección de derechos y garantías. Es así que en el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia que nos regimos y en, el cual, una de sus premisas en la parte concerniente a legislar la potestad punitiva del estado, muestra especial trascendencia en, que se crearían normas con base al Principio de Proporcionalidad, tanto en su parte interpretativa como de aplicación. (Villacreces, 2018)

En este contexto el artículo 76, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” definido de esta manera en una forma expresa la existencia del principio de proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales. Así, también, en el texto constitucional encontramos otros artículos, que se enfocan en lograr una verdadera protección al derecho de lo proporcional como el artículo 76 que ratifica el enfoque del Estado sobre el derecho a un debido proceso, a una legislación justa y a un juicio en apego a la ley. (CRE, 2008).

De esta manera es que el contenido garantista de la Constitución, se exhibe reflejado en las disposiciones dadas por el Código Orgánico Integral Penal, de forma que el artículo 12 numeral 16 dispone que: “las sanciones disciplinarias, que se impongan a la persona privada de libertad, serán proporcionales a las faltas cometidas. No se impondrán medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.” De esta forma, ya se encuentra dada de una manera tácita y en materia

penal que el poder punitivo solamente, se aplicaría si la naturaleza de la infracción lo amerite, y se haya transgredido a algún bien jurídicamente tutelado y de la misma forma que la sanción, que se encuentre positividad sea de acuerdo a la situación jurídica del reo. (COIP, 2015)

1.2 La punibilidad

1.2.1 La pena y su finalidad

De acuerdo a Alma (2017) la pena dentro del derecho es la consecuencia legal del cometimiento del delito, se la determinará doctrinariamente como la privación de un bien que esta impuesta en consecuencia de una infracción fijada en la ley. De esta manera, se concluye que la pena es considerada como una consecuencia de un acto, que se violenta a la ley. Así, también, se deduce que el fundamento y la razón de ser de la existencia de la pena es la necesidad de contar con un medio de represión, para el mantenimiento de una sana convivencia de los individuos dentro de una comunidad.

El COIP (2015) en su artículo 51 nos otorga un concepto legal de, lo que, es la pena, en, el cual, manifiesta que la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas como consecuencia jurídica de sus actos u omisiones, y esta, se materializa en una disposición impuesta en una sentencia. Lo que, significa que la pena en nuestro ordenamiento jurídico tiene carácter causalista, que se debe al castigo de un acto, que se encuentre previsto en la normativa, en este caso el Código Penal y que al alcanzar su acometido esta, se materializa en la decisión del juzgador dictada mediante la sentencia.

La pena desde el punto de vista social es mirada como un elemento para la consecución de un propósito en medio de la sociedad, el propósito de castigar las violaciones a la ley, y lo que, esta persigue es una verdadera seguridad jurídica y social en la comunidad. El poder judicial tiene la obligación de establecer cuáles son los actos que están legalmente prohibidos y en caso de infringir con la norma fijar la sanción correspondiente. Conjuntamente con lo dicho anteriormente la pena tiene dos funciones; la prevención, que busca el no cometimiento de actuaciones ilícitas; y la segunda función, el castigo si la norma haya sido infringida. La pena es un medio ineludible para un resultado, que es conservar la paz social, asegura la protección de los individuos dentro de la sociedad. (Sánchez, 2019)

El artículo 52 del COIP (2015) nos menciona que los fines de la pena, en primer lugar, son la prevención del cometimiento del delito y el desarrollo progresivo de los derechos y de las capacidades de la persona con condena, esto en referencia a la rehabilitación que tendrían los procesados una vez concluida y cumplida su pena, y como tercer punto el artículo 52 menciona como finalidad, la reparación integral del derecho de la víctima. Cabe mencionar que existe en el concepto citado una aclaración que realiza la normativa, que esclarece que por ningún caso la pena tendrá como finalidad el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

Para mejor comprensión de la finalidad de la pena en la legislación ecuatoriana especialmente en el Código Orgánico Integral Penal, en el siguiente diagrama, se grafica las 3 principales finalidades:

Tabla 1 Fines de la pena

PREVENCIÓN GENERAL

- Del no cometimiento de delitos
- Que se infrinja la normativa penal por acción u omisión
- Para conseguir fines de convivencia (seguridad y paz social)

DESARROLLO PROGRESIVO DE DERECHOS Y CAPACIDADES

- De los sentenciados (Rehabilitación social)
- En ningún caso, se buscará el aislamiento y neutralización de las personas como seres sociales

REPARACIÓN DEL DERECHO

- De las víctimas (como la reparación integral)
- Reparar el daño causado al sujeto pasivo y no revictimización

Fuente: Elaboración propia

1.2.2 El *Ius Puniendi* y la legalidad de la pena

El estado al ser la institución reguladora de las normas de conducta en la sociedad posee una prerrogativa referida como la facultad de sancionar actos u omisiones contrarios a la ley, es así que nace el *Ius Puniendi* como una facultad del ente de gobierno, y que, se transcribe literalmente como el derecho de poder sancionar. Este derecho que posee el estado tiene como base la obligación que tiene el mismo de garantizar una convivencia armónica y en paz de sus ciudadanos, por lo que, la única manera que tiene para que esto, se cumpla es usar el poder sancionatorio y coaccionante hacia los infractores de la ley.

El COIP (2015) en su capítulo II, referente a garantías y principios rectores del proceso penal, nos arroja un concepto literal de, lo que, significa la legalidad penal para la legislación ecuatoriana, el cual, afirma que no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho; aclara que este principio rige incluso si la ley penal, se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarlas. Esta idea nos lleva hacia los orígenes de los principios generales del derecho en la que existe la máxima latina que expresa “*nullum crimen, nulla poena, sine lege*”, lo que, en su traducción literal dice que no existe delito ni pena sin una ley previa.

A su vez el Código Orgánico Integral Penal determina en su artículo 53 que, no se impondrán penas más severas que las determinadas en el mismo Código Penal y que a su vez el tiempo de duración de la pena y su forma de cumplimiento sería determinado, es decir, estaría previamente establecido y aclarado; y además menciona que quedan prohibidas las penas indefinidas, lo cual, ratifica la condición del Ecuador de ser un estado que no contempla en su legislación la cadena perpetua, ajustándose, a lo que, determinan los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos.

Como lo menciona Cornejo (2017) La existencia del principio de legalidad en el proceso penal, tiene que ver, y se juega con los derechos fundamentales de las personas y es de allí su importancia, en razón que por medio de una ley que ha tipificado un delito o infracción, es lo que, determinara si una persona cumpliría con un periodo de privación de libertad. Y ahí es donde tenemos que tener en consideración, el derecho de la protección de la libertad de la persona, el cual, es sagrado y no será limitado ni coartado arbitrariamente, sino en virtud de una conducta ilegal cometida y prevista anteriormente en la ley.

Por lo tanto, el principio de legalidad, es aquel, en el cual, se legitima y justifica la pena impuesta, es decir, el castigo. Debido a que solo será en una normativa especialmente penal en donde, se determina como ilegal la conducta de la persona. Y es por esto,

que en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, concerniente a garantías básicas al derecho del debido proceso menciona que nadie será juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal. (CRE, 2008).

1.2.3 Formas y clasificación de la pena

La pena con la historia misma de la humanidad están ligadas profundamente, desde los inicios de la sociedad, se buscaron formas y maneras de castigar a la persona que contravengan la ley, ejemplo de aquello es el conocido código Hammurabi que fue el primer cuerpo normativo en tipificar los delitos y establecer las penas correspondientes a los mismo, es así que a través del tiempo las penas han pasado desde ser las más rudimentarias como sacrificios humanos o venganzas de sangre, o a su vez torturantes suplicios finamente escogidos con crueldad para conseguir el máximo dolor hacia el procesado.

Con el tiempo evoluciona la sociedad y con ella el derecho, y es así que, se busca mecanismos más civilizados para recriminar una conducta impropia y es allí donde, se empieza a dar importancia a la libertad corporal de la persona y por tanto, se fijan penas de encarcelamiento del individuo, nacidas así las penas privativas de libertad como las más comunes para el castigo de los delitos. Pessina (2002) menciona que con el tiempo, se van implantado mecanismos accesorios o complementarios como la multa y enormes confiscaciones de patrimonios; la deportación; la mutilación; la marca, la infamia, la flagelación; la pérdida de su libertad y en algunos casos hasta la muerte.

Acercándonos a la actualidad y a nuestro sistema social y jurídico podemos afirmar que nuestro precepto constitucional y legal, protege el derecho a la integridad física de la persona y por consecuencia evita a que las personas, que se encuentran

procesadas, se les aplique una pena que de una u otra manera no torture o afecte la dignidad humana. Esta prohibición, se encuentra firmemente determinada, y por lo tanto, la pena, que se imponga preservará el cuerpo y la mente de las personas sancionadas, en vista que la integridad moral, física y hasta la psicológica es innata a la dignidad del ser humano. (Barahona, 2019)

De acuerdo a Sánchez (2019) doctrinariamente y de acuerdo a las distintas teorías del derecho penal, la correcta clasificación de las sanciones son las siguientes:

Principales.- Las cuales, se tipifican en la norma con distinción de la gravedad de acuerdo al tipo penal, y por ende será establecida irrenunciablemente por el juez al momento de su resolución.

Accesorias.- las cuales, se acogen como resultado de la pena principal, y estas no tienen que estar pronunciadas en sentencia necesariamente.

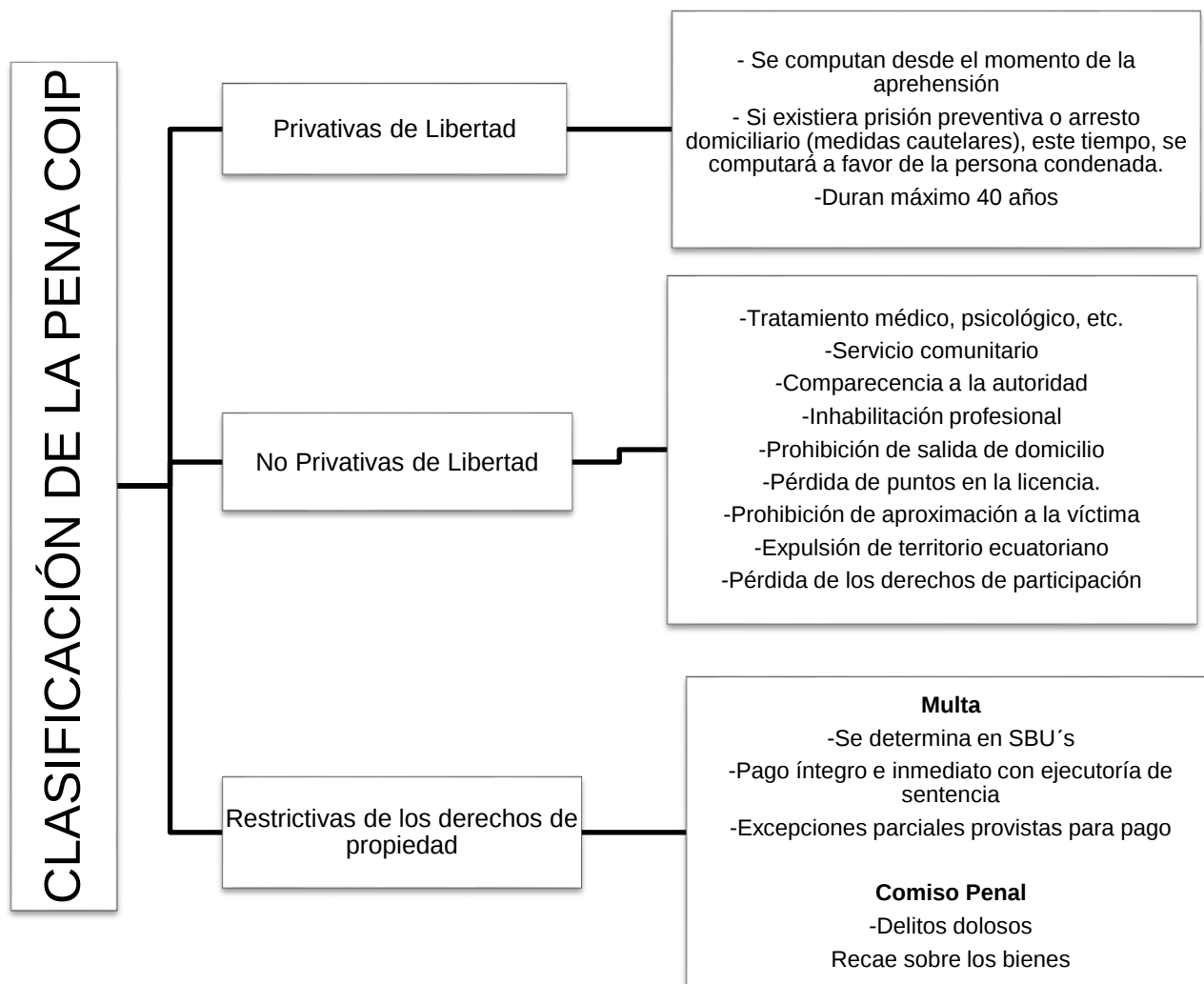
Privativas de libertad.- Las cuales, se basan en la privación corporal de la libertad de la persona procesada en un lugar de rehabilitación social.

No privativas de libertad.- Las cuales no limitan de su libertad personal y física a la persona procesada, sino más bien, se alternan con acciones como tratamientos médicos, servicios comunitarios, etc.

Restictivas de los derechos de propiedad.- Restringen a la persona procesada de disponer a su arbitrio los bienes patrimoniales de la persona, o a su vez reducen la cuantía de los mismos.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 58 define que la clasificación de las penas, se imponen en virtud de sentencia firme, de acuerdo el caso con carácter principal o accesorio, son privativas o no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad como la multa, como se lo detalla en el siguiente mapa conceptual:

Tabla 2 Clasificación de la pena en el COIP



Fuente: Elaboración propia.

1.3 La Sanción pecuniaria y la multa

1.3.1 Naturaleza de la sanción pecuniaria

La sanción pecuniaria es considerada como una pena no privativa de libertad, que se impone a la persona que comete una infracción penal, y la cual consiste generalmente en una multa. La sanción pecuniaria es considerada una de las penas más leves, que se aplicarían dentro del proceso penal, y cabe mencionar que, también, es usada en el derecho administrativo, tributario o mercantil como una manera para sancionar los incumplimientos.

Es muy frecuente que la sanción pecuniaria sea confundida con la responsabilidad civil, pero hay que aclarar que la sanción pecuniaria está estrictamente ligada a la responsabilidad civil solamente como medio de castigo monetario. De cierta manera, es muy común que una persona condenada a una pena pecuniaria deba, también, pagar una cantidad de dinero por responsabilidad civil a la víctima, lo cual, es conocido como reparación integral, es así que en el caso de la responsabilidad civil, un infractor o persona condenada con sentencia pagará en su integralidad los daños causados a la víctima. (Peláez, 2012)

Las diferencias, se encuentran en que en la responsabilidad civil, el dinero fijado como reparación va dirigido hacia a la víctima, mientras que en la sanción pecuniaria (multa) el monto fijado, se dirige hacia las arcas estatales. Otra de las grandes diferencias que existe entre estas dos disposiciones legales es que la responsabilidad civil, se calcula en relación al daño causado, es decir, de acuerdo al gravamen ocasionado en la víctima, y la sanción o pena pecuniaria, se fija en relación a la gravedad de la conducta mas no en relación al daño, y esta, se encuentra generalmente positivizada en la norma. (Cárdenas, 2004).

1.3.2 Fines de la sanción pecuniaria

Una vez que, se ha conocido que las penas fijadas en nuestro ordenamiento jurídico penal serían pecuniarias; como multa o como función reparadora, se establecerá los fines que persiguen las mismas los cuales son:

En primer lugar, la Reparación del daño causado, la inclusión de este fin como motivo para su existencia en el derecho penal, se basa en que los derechos e intereses de la víctima estarían protegidos por sobremanera, por lo que, generalmente la fijación de una pena privativa de libertad o una multa serían muchas veces insuficientes para tutelar los derechos de las víctimas y frustran una real y material reparación de daño por parte del autor de la infracción. Por consecuencia, hay casos en los que actualmente una pena privativa de libertad, se atenúa o extingue por los diferentes mecanismos de sustitución de pena establecidos en las normativas penales. (Roxin, 1998)

En consecuencia, si es cierto que la inclusión de esta finalidad ayuda parcialmente a proteger los intereses de la víctima, no deja de lado el propósito de reparar el daño causado. De este modo, lo que, se busca en el procedimiento penal es que las sanciones pecuniarias, que se llegasen a imponer tengan un resultado reparador y que a parte del detrimento económico, que se pudiese llegar a causar en la persona procesada, el monto económico sea de utilidad para la víctima y que le sirva para reparar el daño causado.

Claus Roxin (1998) nos dice que la sanción impuesta de una u otra manera sea proporcional a la naturaleza de la infracción y al daño causado; y que de forma categórica obligue a valorar elementos como el objeto y la relevancia de la norma infringida, las características de la norma incumplida y los eventuales consecuencias negativas causadas por el cometimiento de la infracción, y que todos estos criterios

deban ser ponderados en el preciso momento de resolver la sanción que va a ser aplicada, pues, ese será el único modo, en el cual, el sujeto pasivo (infractor) sea responsable de manera idónea del perjuicio generado.

1.3.3 La economía de la pena

De acuerdo a Urbina (2018) el delito es un fenómeno social complejo que incluye conductas que serían estudiadas desde diferentes puntos de vista y, que se correlacionan sustancialmente a disciplinas de la ciencia como la economía. Una manera muy profunda de comprender, lo que, es el crimen y la pena como consecuencia es utilizar el análisis económico de Gary Becker, ganador del Premio Nobel de Economía quien presumía que los delincuentes son personas que actúan razonadamente y que intentan alcanzar un bienestar a través de actos ilegales a diferencia de los otros ciudadanos que intentan alcanzar el mismo bienestar en base a trabajo y modos de vida completamente legales.

En este sentido, las personas cometen delitos solamente si los beneficios (réditos económicos) de hacerlo son mejores y superan a los que podrían conseguir de actividades lícitas, es decir, si el beneficio económico de cometer un delito supera el costo de delinquir (sanciones penales: privación de libertad, multa, etc.), los criminales prefieren el delito por motivaciones como la impunidad, el bajo tiempo de privación de libertad, etc.

El derecho penal cumple en su mayor parte un rol de brindar seguridad jurídica como obligación del estado, por lo tanto, sus sanciones estarían enfocadas en garantizar a la sociedad que la tentativa o a su vez el delito mismo, no se volverá a repetir y con

esto alcanzar un clima de paz social. Por lo que, se cerciorarían de que la actividad delictiva no sea rentable para los delincuentes, siempre y, si se cumplan los diferentes mecanismos de protección de derechos del procesado.

1.3.4 La multa y el delito

La multa es una sanción establecida, que se dirige a la afectación económica de la persona a quien haya sido impuesta, esta no tiene como objetivo reparar el daño ocasionado, si no que más bien, se configura como un castigo al infractor, el propósito de la multa es aumentar los ingresos fiscales del ente sancionatorio generalmente el estado, aunque la finalidad moral de la multa es el escarmiento hacia quien cometió el delito o la infracción y tiene una función ejemplar para que el resto de la sociedad no cometan lo mismo. (Piña y Sánchez, 2013)

A su vez para Tipan (2014) la multa como afectación al patrimonio de la persona, se refiere al pago de una suma monetaria, que no tiene por objetivo el sostenimiento de las finanzas públicas ni tampoco fines resarcitorios, dado que su propósito en consecuencia es la compleción misma de la pena y el mantenimiento del orden jurídico, de allí su connotación preventiva y a su vez represiva

De acuerdo a Guacho (2017), La multa es una forma de sanción punitiva de carácter económico, que se basa en el pago de dinero, como una manera de restaurar el daño causado al sujeto pasivo del delito (víctima). En nuestro país el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el artículo 70 tipifica las multas económicas a imponerse, y el cual, determina el valor de la multa a pagar por la infracción penal cometida.

El mismo autor Guacho (2017) en relación a la multa en el contexto penal, menciona que la multa como pena accesoria de un delito es la cual, se fundamenta en la desvalorización del patrimonio del reo, sea esta en parte o en su totalidad; por mandato de la ley y por el hecho de haber cometido alguna infracción, que se encuentre tipificada en la misma, la cual, se dirigirá en beneficio del mismo estado o escasas veces de acuerdo a la legislación del país en beneficio de la víctima. La multa como sanción que acompaña a la principal, la cual, por regla general es la privativa de libertad es una sanción que exige al condenado a desembolsar una cierta cantidad de dinero por el cometimiento de un delito, sentenciado por la autoridad competente.

1.3.5 La multa en la normativa penal ecuatoriana

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 133 dispone que las leyes orgánicas serán las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, en consecuencia es que el órgano legislativo del Ecuador expidió en el año 2014 el Código Orgánico Integral Penal, una ley orgánica que prometía una serie de cambios en la administración de justicia penal en el Ecuador, que incluía la incorporación de mecanismos que busquen una mejor tutela de los derechos de la víctima y del procesado, y es en este sentido que en el mencionado código en su artículo 70 determinó un sistema de sanción monetaria, por medio de la multa, el cual, en su primer inciso reza que en las infracciones previstas en el código (delitos), se aplicará la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones, las cuales en sus 15 numerales establecen el valor de cada multa y que están sintetizadas en el siguiente cuadro:

Tabla 3 Multas previstas en el Art. 70 del COIP

MULTAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 70 DEL COIP		
<i>TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD</i>	<i>MONTO DE LA MULTA EN SBU'S</i>	<i>MONTO DE LA MULTA EN USD</i>
pena privativa de libertad de uno a treinta días	veinticinco por ciento de un salario básico	\$100
pena privativa de libertad de uno a dos meses	Multa de uno a dos salarios básicos.	\$400 - \$800
pena privativa de libertad de dos a seis meses	Multa de dos a tres salarios básicos.	\$800 - \$1.200
pena privativa de libertad de seis meses a un año	Multa de tres a cuatro salarios básicos.	\$1.200 – \$1.600
pena privativa de libertad de seis meses a dos años	Multa de tres a ocho salarios básicos.	\$1.600 – \$3.200
pena privativa de libertad de uno a tres años	Multa de cuatro a diez salarios básicos.	\$3.200 – \$4.000
pena privativa de libertad de tres a cinco años	Multa de diez a doce salarios básicos.	\$4.000 – \$4.800
pena privativa de libertad de cinco a siete años	Multa de doce a veinte salarios básicos.	\$4.800 – \$8.000
pena privativa de libertad de siete a diez años	Multa de veinte a cuarenta salarios básicos.	\$8.000 – \$16.000
pena privativa de libertad de diez a trece años	Multa de cuarenta a sesenta salarios básicos.	\$16.000 – \$24.000
pena privativa de libertad de trece a dieciséis años	Multa de cien a trescientos salarios básicos.	\$40.000 - \$120.000
pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años	Multa de trescientos a seiscientos salarios básicos.	\$120.000 - \$240.000
pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años	Multa de seiscientos a ochocientos salarios básicos	\$240.000 - \$320.000
pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años	Multa de ochocientos a mil salarios básicos.	\$320.000 - \$400.000
pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años	Multa de mil a mil quinientos salarios básicos.	\$400.000 - \$600.000

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1 Metodología de la investigación

El presente trabajo de investigación, se elaboró mediante un paradigma crítico propositivo, dado que, se basó del análisis de criterios jurídicos y doctrinarios en el contexto de la proporcionalidad en la aplicación de multas en el art. 70 del COIP, desde un punto de vista jurídico y analítico de derechos, da como resultado la oportunidad de desarrollar un criterio jurídico valido sobre la problemática investigada.

El tipo de investigación, que se empleó en el presente trabajo fue de carácter descriptivo, puesto que estudia analiza y al principio constitucional de proporcionalidad por una parte y por otra, se logró describir y concatenar su relación con la aplicación de multas en el art. 70 del COIP; podido obtener una descripción fundamentada de ambas variables en el ámbito jurídico y social.

El enfoque cualitativo en la investigación permitió mediante entrevistas la recolección de datos jurídicos y técnicos, por medio de aplicación de entrevistas a profesionales especialistas en el tema, específicamente en el área del derecho penal, constitucional y en funcionarios de la administración de justicia, es así que, obtuvo criterios técnicos-jurídicos fundamentales para el desarrollo de la investigación, con la información obtenida, se complementan los conocimientos doctrinarios y ampliar la investigación con el fin de tener una interpretación más acertada de los fenómenos jurídicos planteados.

El método de investigación teórico planteado y utilizado en la presente indagación fue el método inductivo, el cual, permitió analizar los hechos o circunstancias que produce este fenómeno, partido del estudio minucioso del principio de proporcionalidad, hecho un análisis del ordenamiento jurídico de nuestro país en relación a la regulación del principio de proporcionalidad en los distintos procedimientos especialmente en los de

fijación de penas pecuniarias hasta llegar al establecimiento de la relación del cumplimiento de este principio con el art. 70 del COIP.

El método práctico usado es el dialectico, porque el problema al estar relacionado con la realidad jurídica y social, muestra la ineficacia y la falta de aplicación de los principios constitucionales que estarían al margen de la norma penal determinada. Para poder acertar al tercer objetivo específico, que se centra en la desproporcionalidad de dicha normativa.

2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Las modalidades de investigación, que se utilizó fue el bibliográfico documental, que permitió crear un criterio jurídico basado en la revisión doctrinaria de principios, conceptos e interpretaciones en relación al principio de proporcionalidad y su correlación con la normativa ecuatoriana, con lo cual, se estableció un criterio jurídico acerca de la problemática para concluir y finalizar el trabajo investigativo de manera acertada. La modalidad de este trabajo investigativo es de campo, pues, se realizó varias entrevistas a los especialistas en materias de derecho aplicables al tema de la investigación de modo que, se recolectó información que contribuya a la doctrina revisada para su evaluación y análisis oportuno.

La técnica de investigación utilizada en este estudio fueron las entrevistas, que se aplicó, en base a cuestionarios estructurados referentes al tema de investigación. Los cuestionarios van de 5 preguntas, donde el primero estuvo dirigido a especialistas en temas constitucionales y penales y en los cuales pudieron dar su criterio jurídico en relación al tema planteado; el segundo cuestionario, estuvo dirigido hacia profesionales relacionados en el día a día en la problemática, es decir, jueces y fiscales los cuales bajo su experiencia diaria pudieron establecer un criterio real acerca de la problemática jurídica que el sistema de justicia del país.

El primer cuestionario compuesto de 5 preguntas estuvo dirigido a la Dra. Rosario Freire, Juez de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, con su especialidad en estas áreas del Derecho, segundo, al Dr. Patricio Molina, Fiscal de la provincia de Cotopaxi, y experto en el ámbito penal y al Dr. Fernando Tinajero, presidente de la Corte de Justicia de Cotopaxi.

El segundo cuestionario estructurado de preguntas abiertas, se aplicó a abogados que ,se encuentren en ejercicio en el área penal para así poder verificar la realidad dentro de la práctica del derecho desde el libre ejercicio, acerca de los problemas que acarrea la aplicación de estas multas excesivas en los usuarios de justicia. Se lo aplico primero, al Dr. Mario Molina; abogado, al Dr. Edison Velasco, abogado especialista en materia penal y al Dr. Nelson Rodríguez, profesional experto en temas de ámbito penal.

2.3 Población y muestra

Para la ejecución de la investigación, se realizó entrevistas como herramienta de investigación, las cuales fueron aplicadas a profesionales especialistas en materia penal , y por otro lado a profesionales inmiscuidos en el ámbito de la administración de justicia como jueces y fiscales, estas entrevistas fueron mediante cuestionarios estructurados aplicados por única vez las cuales fueron atendidas mediante correo electrónico y personalmente con el fin de realizar un análisis posterior de cada una de las preguntas y respuestas planteadas para llegar a las conclusiones conforme a los objetivos planteados. Cabe mencionar que, no se aplicó una formula estadística de muestra y población para seleccionar a las personas a ser entrevistadas, que se eligió de acuerdo a su ámbito de experiencia considera sus perspectivas las cuales aportan al conocimiento necesario para la realización de la presente investigación.

El primer cuestionario, se aplicó a profesionales, que se encuentran en el ámbito jurisdiccional y que darían su aporte con una visión de administradores de justicia. El segundo cuestionario, se aplicó a diversos profesionales del derecho, expertos en el área penal y, que se encuentran en el libre ejercicio de la profesión; lo cual, nos da una síntesis de la realidad jurídica, que se vive en los tribunales de justicia.

Tabla 4 Población

Profesionales administradores de Justicia	Especialidad	Número
- Dra. Rosario Freire -Dr. Patricio Molina -Dr. Fernando Tinajero	- Abogada, Presidenta Sala de lo penal Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi. - Abogado, Fiscal de la provincia de Cotopaxi. - Abogado, Presidente de la Corte de Justicia de Cotopaxi	3
Profesionales especialistas en materia penal	Especialidad	Número
- Dr. Mario Molina - Dr. Edison Velasco - Dr. Nelson Rodríguez	- Abogado especialista en libre ejercicio. - Abogado especialista en materia penal. - Abogado, profesional experto en el ámbito penal.	3
	Total	6

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

Tabla 5 Entrevistas individuales a profesionales especialistas inmiscuidos en la administración de justicia.

	Dr. Patricio Molina FISCALÍA PROVINCIAL DEL COTOPAXI	Dra. Rosario Freire PRESIDENTA SALA PENAL CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	Dr. Fernando Tinajero PRESIDENTE CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI	ANÁLISIS
Pregunta 1: ¿En su labor como juez/fiscal, considera usted que en nuestro país, se aplica correctamente el principio de proporcionalidad para la aplicación de multas en el	Respuesta: A partir de que el análisis de la validez constitucional de una norma, no se limitarían a un mero control formal o adjetivo, y considera la pregunta en concreto, considero convendría efectuar una reforma al artículo 70 del COIP, referente al monto	Respuesta: No. Se evidencia más bien una desproporcionalidad.	Respuesta: Dicha actuación es un problema de día a día en los juzgados de nuestro país el código orgánico integral penal es una norma positiva, por lo que, para nuestra calidad de jueces, se convierte de cumplimiento obligatorio motivo por, el cual,	Las respuestas en su totalidad reflejan una evidente insatisfacción a la norma positiva en el código orgánico Integral Penal en su artículo 70, su aplicación, se torna de carácter obligatorio por su carácter positivo pero esto no muestra que la norma esté debidamente

art. 70 del COIP? Fundamente su respuesta	de la multa, pues, existe una determinación antojadiza del creador de la ley, quienes no han actuado con raciocinio lógico más que legal, pues, considero, que se pensó en tal vez obtener ingresos al presupuesto del Estado, sin analizar las condiciones de cada sentenciado, esto para fijar una escala de valores por concepto de multas, de forma ascendente, sin considerar incluso que la mayor parte de población carcelaria y sus familiares jamás van a cumplir con dichas multas especialmente de las constantes de valores considerados casi		aplicamos dicha normativa pero a ciencia cierta, no se aplica de manera correcta	proporcional y además que en concordancia a los entrevistados manifiestan una irracionalidad en los valores marcados en dicha normativa que están de cumplimiento obligatorio y que atañen a los derechos constitucionales de proporcionalidad, de tutela efectiva y seguridad jurídica del individuo
---	--	--	---	--

	exorbitantes. Finalmente, el juzgador, en base a un criterio de proporcionalidad y acorde a la realidad de las circunstancias impondrá una multa razonada y no siempre apegada a un principio de legalidad.			
Pregunta 2: ¿Cuáles son los elementos necesarios para determinar una aplicación correcta y adecuada de las multas pecuniarias en las penas establecidas?	Respuesta: Proponer reformas a este artículo 70 de aplicación de multas, se convendría analizar desde la presentación del proyecto de reformas y más aún en los debates legislativos, la ponencia de expertos dentro del campo sociológico, trabajadores sociales, psicólogos, incluso criminológicos,	Respuesta: Considero que convendrían establecer rangos que establezcan máximos y mínimos según cada tipo penal; situación económica y social del procesado y, sobre todo, que con una reforma legal, sean valores más reales como para que el sentenciado pague las multas	Respuesta: Considero que un mecanismo idóneo para determinar el tipo y la cantidad de la sanción es escalar los ingresos de la persona infractora y establecido a criterio del juzgador el monto adecuado	Los entrevistados al exponerles esta pregunta dan un criterio muy técnico a cuales podrían ser los elementos que determinar na correcta aplicación de las multas pecuniarias en el art. 70 del COIP , las cuales parten desde que, se establezcan límites mínimos y máximos racionales y adecuados a la realidad socioeconómica del

Fundamente su respuesta	que en su conjunto determinen la realidad de propuestas de reformas acordes a la idiosincrasia de la sociedad ecuatoriana.			procesado, sobretodo, se pide que sean valores reales a la praxis social del país, de la misma manera, se recomienda por parte de los entrevistados que es necesario que dentro de una adecuación de dicha normativa sea idónea la participación de expertos técnicos dentro del área de conocimiento como sociólogos, economistas, trabajadores sociales psicólogos e incluso criminólogos que en su contiguo conocimiento permitan dar un marco de la realidad social y jurídica ecuatoriana
Pregunta 3: ¿Cuál considera usted que es el	Respuesta: Indudablemente que si algo nace mal, termina	Respuesta:	Respuesta: El principal factor de inaplicación de este artículo	Las respuestas al cuestionario aplicado a esta

principal factor que impide la ejecución del artículo 70 del COIP en la praxis? Fundamente su respuesta	mal todo, y es una forma de decirlo, esto por cuanto para nadie es indiferente que las personas privadas de su libertad, en casi su totalidad de universo, provienen de lugares, hogares pobres y que están regidos por un ámbito delincencial, lo cual, evidentemente justifica que siempre el cumplimiento o no de las multas está directamente relacionado al factor económico.	Los valores son excesivamente altos para los delitos con mayor pena	es la cantidad monetaria establecida en este código, no permite una aplicación necesaria e impide la materialización de la norma positiva, en cuenta la capacidad de pago de la persona procesada	pregunta exponen que el principal factor que impide la ejecución plena del art. 70 del COIP en la práctica jurídica diaria es el factor socioeconómico y la cantidad monetaria establecida que deriva a la imposibilidad de la persona sentenciada a realizar el pago establecido en sentencia, por lo que, antecede a distintos factores netamente particular inherentes a cada individuo en los cuales contemplan la incidencia geográfica y sociológica del delito, esto quiere decir que principalmente los delitos establecidos con las penas engorrosas y excesivas tiene de los quintiles más pobres de la sociedad, sumado a la
--	--	---	---	---

				lejanía geográfica que acompaña la falta de educación en dichos sectores sociales
Pregunta 4: ¿Considera usted necesario una reforma al artículo 70 del COIP para una mejor aplicación dentro del área jurisdiccional? Fundamente su respuesta	Respuesta: En las respuestas anteriores, se ha manifestado ya la necesidad imperiosa de efectuar una reforma a este artículo. Ahora quienes lo generen ellos estarán obligados más que legal, moralmente justificar su propuesta y sustentar la misma.	Respuesta: Es muy necesaria la reforma	Respuesta: A mi criterio consideró urgente una reforma a este artículo, el país y la administración de justicia no seguirían con su labor jurisdiccional con normativa, que se encuentre lejos de la realidad del país	Los entrevistados en cuestión manifiestan que de una forma imperiosa es extremadamente y urgente necesario una reforma al artículo 70 del COIP en la medida, que se convierte un problema practico en la realidad jurídica de los procesos y esto en los juzgados donde, se tramitan estas causas, además es evidente el descontento y la necesidad por parte de los operadores de justicia de encontrar un mecanismo más idóneo para que el espíritu de la norma pueda

				efectivizarse y concretar en la búsqueda del no cometimiento de delitos
Pregunta 5: En el ámbito de su actividad jurisdiccional ¿cómo aplica el artículo 70 del COIP al momento de emitir un/a sentencia / dictamen fiscal acusatorio en un proceso? Fundamente su respuesta	Respuesta: La Fiscalía no está obligada ni condicionada por mandato de la ley, a aplicar el artículo 70 del COIP, pues es una potestad del juzgador dentro de su sentencia. Ahora, lo que, si hay que dejar claro, es que como titular del ejercicio penal, será obligatorio tipificar el delito perseguido, sustentar la acusación y buscar la sanción penal acorde a la realidad de los hechos infringidos , y que indudablemente esta será punto referencial al	Respuesta: Al ser el derecho penal norma taxativa que no permite interpretación extensiva, como juzgadora corresponde aplicar única y exactamente, lo que, manda la norma	Respuesta: Como jueces aplicamos dicha norma de la manera que lo especifica el COIP pero, a la final, sabemos que nunca, se efectiviza el pago de la multa, de modo que, este artículo, se considere como letra muerta	A criterio de los entrevistados depende de su área de aplicación es evidente que para la fiscalía general del estado no es motivo de entereza su decisión al momento de aplicar, por lo que, este ente, se limita únicamente a una sustentación del cometimiento del delito y en consecuencia el buscar una sanción que sea acorde a los hechos antijurídicos y que por ende lo manifestado por fiscalía será un criterio referencial para que el juez valore los elementos y en su

	juzgador para la aplicación de la multa.			pronunciamiento emita lo correcto
--	--	--	--	-----------------------------------

Fuente: elaboración propia.

Tabla 6 Entrevistas individuales Profesionales especialistas en materia penal

	Dr. Mario Molina DOCTOR EN DERECHO PENAL	Dr. Edison Velasco ABOGADO ESPECIALISTA EN MATERIA PENAL	Dr. Nelson Rodríguez ABOGADO ESPECIALISTA EN MATERIA PENAL	Análisis
Pregunta 1: ¿A su criterio doctrinariamente cree que es necesario un mecanismo de sanción pecuniaria a los delitos tipificados en el COIP?	Respuesta: A parecer del derecho penal moderno y en cuenta de los antecedentes históricos, no se convierte en algo necesaria la sanción pecuniaria a los delitos tipificados debido que por su naturaleza la mayoría de estos, se	Respuesta: Considero que, si se encuentra como algo necesario la tipificación de delitos acompañados de una sanción accesoria de carácter pecuniario puesto que a medida, que se establezcan penas de carácter monetario ayuda a la concientización que	Respuesta: En mi criterio creo evidente la necesidad de mecanismos adecuados de sanción, vivimos en una sociedad globalizada en la cual el capital es el principal motivo de preocupación para las personas, lo que, hace que al tener que pagar una contribución económica	Como punto de partida, se tendría claro que las respuestas a este cuestionario, se dan de un modo más doctrinario y subjetivo y por ende los resultados, se encuentran distantes a datos parámetro y criterios reales aplicados al día a

	encuentran sancionados con una pena privativa de libertad	conlleve al no cometimiento de delitos, dado que, como se muestra evidente al verse afectado el bolsillo del infractor este en ciertos casos, se privaría de cometer los ilícitos	con carácter de multa acompañada a la reparación integral a la víctima, el transgresor de la ley, se vea afectado en gran medida a su capital o patrimonio económico , en tanto que sería necesario ver los resultados que ha podido reflejar el art. 70 del COIP para de esta manera poder analizar si día a día es necesaria una sanción pecuniaria a los delitos tipificados	día de la administración de justicia, dentro de los entrevistados es evidente una divergencia en sus respuestas de manera que el primero en contra de que los delitos, se sanciones con multas pecuniarias, a modo que el segundo, ha visto como algo necesaria que el delito tenga una sanción accesoria de carácter monetario porque a su parecer esto conlleva a una concientización del no cometimiento de delitos a consecuencia de una real afectación a la economía del sentenciado, y por último, se encuentra una respuesta un poco más neutral y apegada a la
--	---	---	---	---

				practica en la, que se establece que los mecanismos de pena adecuados convendrían verse deducidos a la efectividad de la práctica de los sistemas previamente establecidos como es el caso del art. 70 del COIP motivo de estudio de esta investigación
Pregunta 2: ¿En su experiencia ve necesario que el COIP tipifique y sancione por medio de multas a delitos que tienen ya una sanción previa?	Respuesta: veo que no es necesario la sanción de una multa que a ciencia cierta, no se sabe su paradero, dado que, se menciona que, se dirige al erario público pero en realidad no existe registros que mencionen que dichas multas estén en favor de	Respuesta: A mi criterio veo que si es necesario complementar la respuesta a la anterior pregunta que exista una sanción de carácter pecuniario a los delitos establecidos en el cuerpo normativo de carácter penal que rige en nuestro país como es el caos del COIP,	Respuesta: El derecho penal moderno establece una serie de parámetros en relación a la teoría de la pena, estos sintetizan a la pena como un método de carácter coercitivo y de prevención a los ilícitos, por lo que, de cierto modo si es necesario una sanción económica	Las respuestas a la pregunta planteada dan como resultado que existe divergencia de criterios con relación a la necesidad de que el COIP tipifique y sancione por medio de multas los delitos que ya poseen una sanción previa, es así que el primer criterio hace

	la colectividad, además es claro que, no se sancionará algo ya sancionado por principio fundamental de nom bis in ídem, lo que, haría que esta tipificación sea hasta en cierto modo inconstitucional	recalco la necesidad de buscar el no cometimiento de delitos por parte de la sociedad	pero a la misma vez en cuenta a la realidad económica del país, se convierte en algo inaplicable porque no cumpliría con lo querido en la creación de la ley	referencia que esta multa no convendría existir porque su finalidad es aumentar los erarios públicos y que estos a su vez no contribuyen en nada al desarrollo social. El segundo criterio nos menciona que es correcto que existan este tipo de sanciones porque es la única forma, en la cual, se podría evitar a través del ejemplo el no cometer delitos. Y por último el ultimo criterio, se dirige hacia que la realidad económica del país no da para establecer penas económicas tan altas, lo que, provoca que, no se resarcie el daño, ni se cumpla con la
--	--	--	---	---

				rehabilitación del procesado
Pregunta 3: ¿Considera que el artículo 70 del COIP atenta contra el derecho constitucional y procedimental de proporcionalidad?	Respuesta: A mi criterio considero que, si se violan principios constitucionales, porque en derecho toda norma estará debidamente respaldada de los principios y de los derechos fundamentales	Respuesta: A mi forma de ver, pienso que no existe violación a los derechos mencionados en la pregunta porque el legislador previo a aprobar una ley debió haber realizado un estudio técnico y económico para ver si esta normas es factible o no	Respuesta: Pienso que si atentan a los derechos al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos, puesto que no existe un respaldo legal para, que se hayan implantado multas tan costosas	En la presente pregunta los entrevistados mencionaron divididamente que los derechos constitucionales del debido proceso y de proporcionalidad con este articulo han sido violentados, dado que al momento de legislar y expedir la norma, no se hicieron los estudios legales ni económicos necesarios
Pregunta 4: ¿Cuál es el mecanismo idóneo que convendría	Respuesta: Al momento de establecerse la pena privativa de libertad	Respuesta: A mi criterio convendría perfeccionar el sistema de multas, reducida	Respuesta: Yo pienso que el mecanismo que encajaría usar es el usado en algunos	Las respuestas otorgadas a estas preguntas, se acercan a las posibles

aplicar para establecer una sanción pecuniaria con carácter de multa direccionada hacia el cometimiento de delitos	como una pena principal las penas accesorias como la multa están por demás, a mi parecer solo existirá la pena de cárcel y la reparación integral para la víctima	parcialmente el valor en los numerales que es demasiado alto	de los países desarrollados, por ejemplo en España la multa impuesta, se las hace pagar a los reos mediante trabajos dentro de los centros de privación de libertad.	soluciones que podrían haber para reemplazar al sistema de multas impuestas por el COIP, lo que, el primer criterio nos dice que lo ideal sería que no existieran las multas porque ya está cumplida con la pena privativa de libertad como pena principal y con la reparación integral como valor de resarcimiento de la víctima, lo que, hace innecesaria a la multa; el segundo criterio nos menciona existiría las multas pero en valores mucho menores para que los mismos sean pagables y por último el tercer criterio hace referencia que en legislaciones
---	--	---	---	---

				dentro de otros países hay mecanismos que hacen que la multa impuesta por el estado el reo la pague mediante trabajo dentro del centro carcelario.
Pregunta 5: ¿Considera usted necesario una reforma al artículo 70 del COIP para una mejor aplicación dentro del área jurisdiccional?	Respuesta: A mi forma de pensar creo que es necesaria una reforma urgente que subsane todos las ilegalidades que existen en el mismo	Respuesta: Pienso que los legisladores convendrían considerar reformar el artículo 70, especialmente para perfeccionarlo, es verdad que los valores son demasiado altos, pero es necesario un medio de sanción monetario para que los delincuentes no vuelvan a cometer el delito	Respuesta: Así es, como le manifesté en la pregunta anterior, creo que, se buscaría otros mecanismos para hacer una reforma a este artículo, existen sistemas jurídicos en los que en el tiempo de privación de libertad pagan la multa impuesta, y esto a más de ser un medio de rehabilitación del reo ayuda en el pago de su multa.	La última pregunta realizada a los profesionales del derecho, nos da cuenta que no existe satisfacción por cómo está la norma en la actualidad, por lo que, por unanimidad existe inconformidad con la misma y concuerdan que convendrá en reformar la ley, que en primer lugar, se subsane todas las ilegalidades y vicios constitucionales que posee, segundo, se

				reajusten los valores impuestos para que la multa sea pagable y tercero que en cuenta a la legislación internacional, se busquen mecanismos alternativos para el pago de la multa como el trabajo dentro del centro de privación de libertad, para que mediante esto, se cumpla con el estado, y se logre una verdadera rehabilitación social.
--	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia

3.2 Análisis General

Las respuestas en su totalidad reflejan una evidente insatisfacción a la norma positiva en el código orgánico Integral Penal en su artículo 70, su aplicación, se torna obligatorio por su carácter positivo, pero esto no muestra que la norma esté debidamente proporcional y además que en concordancia a los entrevistados; manifiestan una irracionalidad en los valores marcados en dicha normativa y que atañen a los derechos constitucionales de proporcionalidad, de tutela efectiva y seguridad jurídica del individuo.

Los entrevistados al exponerles las preguntas dan un criterio muy técnico sobre los cuales serían los elementos que determinan una correcta aplicación de las multas pecuniarias en el art. 70 del COIP , las cuales parten desde, que se establezcan límites mínimos y máximos racionales y adecuados a la realidad socioeconómica del procesado, sobretodo, se pide que sean valores reales a la praxis social del país, de la misma manera, se recomienda por parte de los entrevistados que es necesario que dentro de una adecuación de dicha normativa sea idónea la participación de expertos técnicos dentro del área de conocimiento como sociólogos, economistas, trabajadores sociales psicólogos e incluso criminólogos que en su contiguo conocimiento permitan dar un marco de la realidad social y jurídica ecuatoriana.

Las respuestas al cuestionario aplicado exponen que el principal factor que impide la ejecución plena del art. 70 del COIP en la práctica jurídica diaria es el factor socioeconómico y la cantidad monetaria establecida que deriva a la imposibilidad de la persona sentenciada a realizar el pago establecido en sentencia, por lo que, antecede a distintos factores, netamente particulares e inherentes a cada individuo en los cuales contemplan la incidencia geográfica y sociológica del delito, esto quiere decir que principalmente los delitos establecidos con las penas engorrosas y excesivas tiene de los quintiles más pobres de la sociedad, sumado a la lejanía geográfica que acompaña la falta de educación en dichos sectores sociales.

Los entrevistados en cuestión manifiestan que de una forma imperiosa que es extremadamente y urgente necesario una reforma al artículo 70 del COIP en la medida, que se convierte un problema práctico en la realidad jurídica de los procesos y esto en los juzgados donde, se tramitan estas causas, además es evidente el descontento y la necesidad por parte de los operadores de justicia de encontrar un mecanismo más idóneo para que el espíritu de la norma pueda efectivizarse y concretar en la búsqueda del no cometimiento de delitos

A criterio de los entrevistados depende del área de aplicación es evidente que para la fiscalía general del estado no es motivo de entereza su decisión al momento de aplicar puesto que este ente, se limita únicamente a una sustentación del cometimiento del delito y en consecuencia el buscar una sanción que sea acorde a los hechos antijurídicos y que por ende lo manifestado por fiscalía será un criterio referencial para que el juez valore los elementos y en su pronunciamiento emita lo correcto

Las respuestas dadas por los profesionales en libre ejercicio a este cuestionario, se dan de un modo más doctrinario y subjetivo y por ende los resultados, se encuentran distantes a datos, parámetro y criterios reales aplicados al día a día de la administración de justicia, dentro de los entrevistados es evidente una divergencia en sus respuestas de manera que, el primero en contra de que los delitos, se sancionen con multas pecuniarias, a modo que el segundo, ha visto como algo necesaria que el delito tenga una sanción accesoria de carácter monetario puesto que a su parecer esto conlleva a una concientización del no cometimiento de delitos a consecuencia de una real afectación a la economía del sentenciado, y por último, se encuentra una respuesta un poco más neutral y apegada a la práctica, en la que, se establece que los mecanismos de pena adecuados, se reducirían a la efectividad de la práctica de los sistemas previamente establecidos como es el caso del art. 70 del COIP motivo de estudio de esta investigación.

Así, también, los entrevistados mencionaron divididamente que los derechos constitucionales del debido proceso y de proporcionalidad con este artículo han sido

violentados, dado que al momento de legislar y expedir la norma, no se hicieron los estudios legales ni económicos necesarios. De la misma forma las respuestas otorgadas a estas preguntas, se acercan a las posibles soluciones que podrían haber para reemplazar al sistema de multas impuestas por el COIP, lo que, el primer criterio nos dice que lo ideal sería que no existieran las multas porque ya está cumplida con la pena privativa de libertad como pena principal y con la reparación integral como valor de resarcimiento de la víctima, lo que, hace innecesaria a la multa; el segundo criterio nos menciona que existirían las multas pero en valores mucho menores para que los mismos sean pagables y por último el tercer criterio hace referencia que en legislaciones dentro de otros países hay mecanismos que hacen que la multa impuesta por el estado el reo la pague mediante trabajo dentro del centro carcelario.

La última pregunta realizada a los profesionales del derecho, nos da cuenta que no existe satisfacción por cómo está la norma en la actualidad, por lo que, por unanimidad existe inconformidad con la misma y concuerdan que convendría hacer una reforma en la que, en primer lugar, se subsane todas las ilegalidades y vicios constitucionales que posee, segundo, se reajusten los valores impuestos para que la multa sea pagable y tercero que en cuenta a la legislación internacional, se busquen mecanismos alternativos para el pago de la multa como el trabajo dentro del centro de privación de libertad, para que mediante esto, se cumpla con el estado, y se logre una verdadera rehabilitación social.

Con la finalidad de cumplir con el tercer objetivo específico mediante la investigación doctrinaria revisada y analizada, y las entrevistas realizadas, se identifica los siguientes criterios jurídicos:

1. El primer criterio jurídico, que se ha podido identificar con la presente investigación es que dentro de la aplicación del art. 70 del COIP existe una obligatoriedad en su aplicación, por lo que, la norma es clara y taxativa en la que determina que a más de las penas previstas en el código, es decir, pena privativa de libertad, la multa sería impuesta, lo que, no le permite al juzgador

interpretar la norma ni mucho menos adecuar la sentencia a la realidad del procesado

2. Otro criterio jurídico de aplicación identificado es el que la constitución que rige a este país posee un marco garantista de protección de derechos humanos y principios fundamentales, por lo que, la proporcionalidad estaría en todas las normas que existan en la legislación, y dado el caso que el artículo estudiado de manera evidente tiene vicios de proporcionalidad y de razonabilidad, es necesario que, el mismo, se acerque al marco garantista que tiene la norma suprema constitucional
3. Por último, como criterio jurídico, se ha identificado que en la práctica y en la realidad que viven los juzgados del país, los problemas generados por la inaplicabilidad de las multas previstas en el artículo 70 hacen que, no se pueda efectivizar la norma de una manera, legal y adecuada en consecuencia que los juzgadores a la falta de pago, pasan a la condonación de la multa, roto totalmente el espíritu normativo con el que fue hecho este artículo.

CONCLUSIONES

1. El principio de proporcionalidad, se encuentra debidamente fundamentado en el sistema jurídico de nuestro país, en forma doctrinaria y normativa, lo que, muestra que es de vital importancia su cumplimiento no solamente en el ámbito penal sino, también, en todos los ámbitos que involucren el goce y la garantía de los derechos fundamentales de los individuos. Así, también, el principio de proporcionalidad, es un principio base y rector, por lo que, habrá siempre un equilibrio entre la infracción cometida y la sanción fijada
2. Mediante los criterios de las personas entrevistadas que la sanción pecuniaria establecida en el art. 70 del COIP no tiene una efectividad plena en la administración de justicia, lo que, conlleva la aparición de varios problemas jurídicos adyacentes a esta realidad que termina en una inaplicación de la norma positiva como es el caso del artículo estudiado. Así, también, se concluye que la imposición de la multa como una pena accesoria a la privación de libertad es desproporcional y excesiva, y no se enmarca en parámetros constitucionales
3. Con la presente investigación, se ha podido establecer criterios jurídicos de aplicación al artículo 70 de COIP los mismos que dan cuenta y presentan la inaplicación y vicios de falta de proporcionalidad y razonabilidad que presenta esta norma y es así que la obligación del estado a través de su función legislativa el adecuar la norma a los principios establecidos en la Constitución y en los instrumentos de DOHA y por sobre ajustado a la realidad práctica y socioeconómica del Ecuador.

RECOMENDACIONES

1. Es obligación del estado buscar la tutela judicial efectiva y el pleno cumplimiento de los derechos fundamentales expresados en la constitución y en los distintos tratados internacionales suscritos por el Ecuador; por lo que, el sistema penal ecuatoriano tendrá en cuenta esta realidad jurídica y enmendar de la manera más pronta y ágil la resolución del problema en cuestión
2. A su vez es de necesidad que el Ecuador considere la aplicación de mecanismos establecidos en legislaciones extranjeras, como derecho comparado, para aplicar sistemas distintos para el cobro de sanciones pecuniarios en delitos, con el fin de garantizar un verdadero cumplimiento de la obligación, del espíritu de la norma y sobretodo una verdadera rehabilitación social.
3. Es necesario tener una base de datos que demuestre si en los distintos procesos judiciales, se cobra los valores fijados en sentencia para que de esta manera, se pueda tomar decisiones y hacer cumplir, lo que, dicta la norma positiva.
4. Se solicitaría una reforma urgente al artículo 70 del COIP en la, que se establezcan de una mejor forma los límites y parámetros de las multas establecidas en relación factores socioeconómicos del sentenciado además de la realidad social del país, por cuanto los ciudadanos ecuatorianos requieren una normativa que garantice y precautele derechos y que su ordenamiento jurídico sea justo y proporcional a las necesidades y los intereses de la ciudadanía.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (1997). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de estudios Políticos y Constitucionales.
- Arcos, C. (2013). *93 cuestiones básicas sobre la segunda instancia penal*. Monterrey Nuevo León: Editorial Planeta México.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y las Penas*. Madrid: Commite
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario jurídico elemental*. (16a.Ed). Buenos Aires, Argentina: Heliasta Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Carbonell, M. (2005). *Una historia de los derechos fundamentales*. (1ra edición). México: Porrúa.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Asamblea Nacional.
- Constitución de la República. (2008). Constitución de la República. Asamblea Nacional
- Díaz, P. (2004). *El derecho penal Español*. Madrid: Penguin Random House Grupo Editorial.
- Echeverría, E. (1958). *Derecho Penal Ecuatoriano*. (1ra edición). Quito, Ecuador: Casa de la Cultura Ecuatoriana
- Etcheberry, A. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Tomo I. Santiago de Chile: Juridica Chile.
- Gomez, H. (2014). El principio de proporcionalidad en derecho penal: Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et Praxis*, 14(2), 13-42.

- Granja, P. J. (2013). *El Principio de Proporcionalidad*. Buenos Aires: Editorial Guayaquil.
- Narváez, T. (2016). ABC del nuevo sistema acusatorio penal, *Revista ¡HOLA!*, 30(1), 68.
- Zambrano, M. (2009). *El principio constitucional del debido proceso y las garantías jurisdiccionales*. (1ra edición). Quito, Ecuador: PH ediciones.
- Lozano, A. (2012). *Historia del derecho penal en el mundo*. Madrid: Editorial Reus. S.A
- López, G. (2012). *Análisis crítico de las Instituciones Fundamentales del Proceso Penal*. Caracas: Editorial Global Ediciones S.A
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. (1^a. Ed.). Madrid: Editorial Trotta. Ferrajoli, L.
- Larrea, J. (2007). *Derecho Penal del Ecuador*. (1ra edición). Quito, Ecuador
- Malo, M. (1997). *Derechos Fundamentales*. (2^a. Ed). Bogotá: ESAP
- Nogueira, H. (1997). *Dogmática constitucional*. (2^a. Ed). México: Editorial Universidad de Talca
- Ochoa, L. (2010). *El debido proceso en materia penal* (Tesis de Maestría). Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- Pulido, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. (1ra edición). España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Rojas, Ivonne (2012). La proporcionalidad en las penas, *Revista Pensamiento Penal*, 85-99.
- Sánchez, R. (2010). *El principio de proporcionalidad*. (1ra edición). México: Instituto de investigación Jurídica.

De Beccaria, C. (1993). *En tratado de los delitos y de las penas*. Buenos Aires: Editorial Heliasta

Escuela Nacional de la Judicatura - República Dominicana. (2007). *En derecho procesal penal*. Santo Domingo: Editorial Amigo del Hogar.

Gavilanes Pino, M. D. (2013). En La aplicación constitucional del Principio de Proporcionalidad en las sanciones penales (Tesis de Pregrado). Universidad San Francisco de Quito, Quito, Ecuador.

Vergara Gotelli, J. (2009). *En Constitución y Proceso*. Lima: Jurista Editores.

Vintimilla Saldaña, J. (2010). Principios y Reglas como nuevas fuentes de justicia a la luz del *Ius Novus* ecuatoriano, *Iuris Dictio*, 13-47. Recuperado el 15 de mayo de 2019

Arnold , R., Martínez, J., & Zuñiga, F. (2012). El Principio de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.

Falconí, J. G. (2013). La Proporcionalidad de las Penas (Tesis de Pregrado). Universidad Central de Quito, Quito, Ecuador.

Ferrajoli, L. (2015). *Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Fuentes, H. (2015). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Revista Ius Et Praxis*, 14(2), 15 - 42.5.

APÉNDICES



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ENTREVISTA ÁMBITO FISCAL

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de investigación Titulado
“Proporcionalidad en la aplicación de multas en el artículo 70 del COIP”, sírvase contestar
las siguientes preguntas.

Cuestionario:

- ✓ **¿En su labor como fiscal, considera usted que en nuestro país, se aplica correctamente el principio de proporcionalidad para la aplicación de multas en el art. 70 del COIP? Fundamente su respuesta**

- ✓ **¿Cuáles son los elementos necesarios para determinar una aplicación correcta y adecuada de las multas pecuniarias en las penas establecidas? Fundamente su respuesta**

- ✓ **¿Cuál considera usted que es el principal factor que impide la ejecución del artículo 70 del COIP en la praxis? Fundamente su respuesta**

- ✓ **¿Considera usted necesario una reforma al artículo 70 del COIP para una mejor aplicación dentro del área jurisdiccional? Fundamente su respuesta**

- ✓ **En el ámbito de su actividad jurisdiccional ¿cómo aplica el artículo 70 del COIP al momento de emitir un dictamen fiscal acusatorio en un proceso? Fundamente su respuesta**



ENTREVISTA ABOGADOS

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de investigación Titulado *“Proporcionalidad en la aplicación de multas en el artículo 70 del COIP”*, sírvase contestar las siguientes preguntas.

Cuestionario:

- ✓ ¿A su criterio doctrinariamente cree que es necesario un mecanismo de sanción pecuniaria a los delitos tipificados en el COIP?

- ✓ ¿En su experiencia ve necesario que el COIP tipifique y sancione por medio de multas a delitos que tienen ya una sanción privativa de libertad previa?

- ✓ **¿Considera que el artículo 70 del COIP atenta contra el derecho constitucional y procedimental de proporcionalidad?**

- ✓ **¿Cuál es el mecanismo idóneo que, se aplicaría para establecer una sanción pecuniaria con carácter de multa direccionada hacia el cometimiento de delitos?**

- ✓ **¿Considera usted necesario una reforma al artículo 70 del COIP para una mejor aplicación dentro del área jurisdiccional?**
